

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR PARA APOYAR LA GESTIÓN Y OPERACIÓN DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN Y EL GRUPO OPERATIVO CONTRA LA ILEGALIDAD.

Entre los suscritos, LOTERÍA DE MEDELLÍN, Empresa Industrial y Comercial del estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por NÉSTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.445.047, obrando en calidad de Gerente, quien en adelante y para efectos de este contrato será LA CONTRATANTE y DESTINOS & CAMINOS TRANSPORTES S.A.S., sociedad comercial, identificada con NIT 901003850-6, representada legalmente por WILTON ANDRÉS GALLÓN CORTÉS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.643.760, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Dirección de Operaciones es la encargada, entre otros deberes funcionales, hacer la supervisión y el control a las apuestas permanentes o chance en todo el Departamento de Antioquia, entregado en concesión a la firma Réditos Empresariales bajo el Contrato 032 de 2021, con labores como visitas administrativas en todo el departamento de Antioquia. 2) Que la Dirección de Operaciones de la Lotería de Medellín en cumplimiento de la misión, objetivos y funciones corporativas, es la encargada de gestionar las actividades para garantizar la logística de transporte de los servidores públicos que tiene que desplazarse fuera de la sede de Lotería de Medellín a otras entidades o Municipios en cumplimiento de su deber funcional. 3) Que es así que, en el cumplimiento de su misión institucional, y con el fin de garantizar el logro de sus obligaciones legales y estatutarias, requiere entre otros aspectos, contar con cuatro vehículos que garantice la oportuna movilización del personal directivo de la empresa y de todos los servidores públicos con que cuenta, que requieran desplazarse a otras instituciones o municipios del departamento de Antioquia para el cumplimiento y control de sus funciones y personal de devolución de sorteos de la Lotería de Medellín. 4) Que el presente contrato es fruto del proceso contractual IP-01-2026, el cual fue aprobado en el Comité de Contratación 4 del 5 de febrero de 2026 y dio su apertura mediante la Resolución 25 del 5 de febrero de 2026 y se adjudicó mediante la resolución 34 del 27 de febrero de 2026. 5) El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas de este 6) Que, por lo dicho anteriormente, existe la viabilidad financiera y jurídica para suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas. CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Prestación de servicios de transporte terrestre automotor para apoyar la gestión y operación de la Lotería de Medellín y el grupo operativo contra la ilegalidad.

PARÁGRAFO. ALCANCE: El contratista debe estar en capacidad de suministrar a la Lotería de Medellín: Cuatro (04) vehículos con conductor, con todos los costos incluidos, combustible, mantenimiento y peajes, el cual operará en el Departamento de Antioquia bajo las siguientes condiciones técnicas: a) El servicio se prestará durante todos los días hábiles del mes, y los sábados, domingos y festivos, cuando por necesidad del servicio la Lotería de Medellín lo requiera y solicite con debida anticipación; lo cual no variará el valor mensual pactado. b) Camionetas doble cabina, 4x4 o 4x2, modelos 2020, en adelante, con platón o vehículo campero 4x2 o 4x4, con capacidad para cuatro pasajeros. c) Contar con las tarjetas de operación, que autoriza a al vehículo automotor para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. d) El vehículo deberá contar con equipo reglamentario para sortear los imprevistos en carretera, tales como equipo de primeros auxilios y herramientas básicas para atender reparaciones menores. e) El contratista debe disponer de sede, sucursal o agencia dentro del Área Metropolitana del Valle de Aburrá. f) El vehículo debe cumplir con todos los requisitos para la conducción y movilidad de un vehículo automotor. g) El vehículo debe contar con todos los seguros al 100% del valor del riesgo amparado y del valor patrimonial del vehículo. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Obligaciones del contratista: El contratista deberá cumplir conforme a los requerimientos técnicos dados por la Lotería de Medellín y acordes con las necesidades de la administración. 1. La empresa contratista deberá prestar el servicio con una disponibilidad mínima de cuatro (4) camionetas doble cabina cuatro por dos o cuatro por cuatro, cuatro puertas, con platón, con capacidad para cuatro pasajeros habilitados para transporte especial de pasajeros. 2. El contratista deberá garantizar que el vehículo para la prestación del servicio cumpla con las condiciones exigidas por la Lotería de Medellín, toda vez que el supervisor del contrato podrá hacer verificaciones periódicas del cumplimiento de este requerimiento. En caso de avería o daño en el vehículo que dispone el contratista para la prestación del servicio, deberá sustituirlo inmediatamente, garantizando que, con el cambio o sustitución de un vehículo por otro, no se genere interrupción en el servicio de transporte objeto del contrato. 3. Garantizar que el conductor esté capacitado para prestar el servicio y plenamente identificado con su respectivo carné. Adicionalmente, deberá presentarse oportunamente según la hora y lugar previamente establecida. 4. El conductor no podrá prestar el servicio en estado de embriaguez y/o bajo el influjo de sustancias psicoactivas. 5. La empresa contratista debe brindar la debida capacitación al personal que presta el servicio, para el correcto desempeño de sus funciones. 6. Asumir todos los costos que el vehículo y conductor demanden durante la ejecución del contrato, ejemplo: gasolina, diésel, aceite, lubricantes, mantenimientos, viáticos, gastos y salarios del conductor, prestaciones sociales, peajes, comparendos (multas), parqueadero del vehículo, infracciones de tránsito, alimentación y demás. 7. Llevar una planilla de control que le suministrará la Lotería de Medellín, donde se relacionen los lugares visitados, fechas y horas trabajadas, firma del servidor público o contratista que utilizó el servicio, cuya información es necesaria para establecer la ejecución física del contrato y posterior cancelación del servicio recibido. 8. Cumplir con las rutas establecidas

por el supervisor del contrato y atender las modificaciones cuando se le soliciten. 9. Cubrir las ausencias temporales o definitivas del conductor, sin que se perjudique la prestación del servicio. 10. El conductor del vehículo deberá disponer de algún medio de comunicación móvil (celular), mantenerlo activo durante la vigencia del contrato, reportar el número al supervisor del contrato y/o a quien este delegue e informar los cambios o modificaciones del equipo que afecten la localización del conductor. 11. El vehículo deberá portar en lugar visible un letrero con el texto "TRABAJAMOS PARA LA LOTERÍA DE MEDELLÍN". 12. Contar con los siguientes seguros vigentes para el vehículo que preste el servicio: SOAT, Póliza de Responsabilidad Civil Contractual y Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, de acuerdo con la normatividad vigente. 13. El conductor deberá contar con su respectiva licencia de conducción vigente. 14. El conductor que preste el servicio no podrá tener deudas pendientes con las autoridades de Tránsito y Transporte, a nivel nacional, departamental o municipal. 15. Cumplir con las disposiciones legales vigentes establecidas en la Ley 105 de 1993, los requisitos exigidos por el Ministerio de Transporte y las autoridades del tránsito departamental y municipal, para conducir los vehículos que se encuentran bajo su cuidado. 16. El servicio se cancelará por mes vencido, con un requerimiento máximo de 12 horas diarias. Sin embargo, cuando por necesidad del servicio la jornada se extienda, las horas adicionales se compensarán en la jornada del día siguiente. 17. La entidad podrá solicitar el cambio del conductor o del vehículo cuando, a su criterio, se evidencie que su comportamiento o estado del vehículo afectan la prestación del servicio contratado, la seguridad de las personas o la imagen corporativa. 18. En caso de fuerza mayor o caso fortuito con el vehículo o el conductor, se deberá informar de inmediato al supervisor del contrato, el correspondiente reemplazo, de tal manera que no se entorpezca la prestación del servicio. 19. Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas tanto por el contratante como por el contratista para el normal cumplimiento del servicio. 20. El vehículo debe presentar condiciones óptimas de aseo, tanto al interior como al exterior. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LOTERÍA DE MEDELLÍN:** la LOTERÍA DE MEDELLÍN se obliga para con EL CONTRATISTA, 1. Realizar el pago del contrato según la forma establecida para ello. 2. Poner a disposición del contratista la información necesaria que se requiera para el desarrollo de las actividades a ejecutar. 3. Toda comunicación en lo referente a solicitud de servicios, quejas o reclamos se efectuará por escrito. 4. La Lotería de Medellín está en la obligación de hacer entrega de los diseños gráficos para la elaboración del aviso de identificación que se colocará en lugar visible del vehículo. 5. La programación del vehículo es responsabilidad del Supervisor, quien informará oportunamente al conductor sobre la ruta o destino; sin embargo, la misma podrá cambiar de acuerdo con las necesidades, sin aviso previo a la empresa contratista. 6. Lotería de Medellín no tiene la obligación de suministrar parqueadero para el vehículo que disponga el contratista con ocasión del objeto contractual, de ahí que éste deba coordinar el desplazamiento de estos desde su sede a las instalaciones de la Lotería de Medellín, cuando se solicite el servicio por parte de la Lotería de Medellín. Por lo anterior, la Lotería de Medellín no se hace responsable de infracciones o multas que se impongan al vehículo

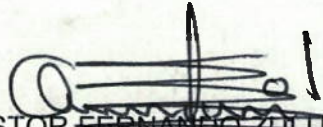
y/o conductor del contratista. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de diez meses contados a partir del 2 de marzo de 2026, sin sobre pasar el 31 de diciembre de 2026. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato será de hasta TRESCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS (\$370.000.000). Los valores causados a favor del CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato le serán cancelados mensualmente, previa presentación de las respectivas cuentas de cobro en original y dos (2) copias, EL CONTRATISTA deberá anexar el informe de servicios y actividades del periodo facturado, acompañados del pago de los parafiscales del periodo facturado. En todos los casos, las cuentas de cobro deben contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el bien y/o servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad. **CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Para la suscripción del presente contrato la LOTERÍA DE MEDELLÍN ha constituido la disponibilidad presupuestal N° 159 del 2 de enero de 2026, con cargo al siguiente rubro 1.5.04.17.2.1.2.02.02.006.01.040 y compromiso presupuestal 401 del 26 de febrero de 2026. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos, que hayan sido recibidos de LA LOTERÍA DE MEDELLÍN en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de la LOTERÍA DE MEDELLÍN. **CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a LA LOTERÍA DE MEDELLÍN y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicios, procedimientos, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables al CONTRATISTA. **CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS:** Una vez suscrito el presente contrato se deberá constituir a favor de la LOTERÍA DE MEDELLÍN la garantía de que trata el Estatuto de Contratación Estatal, la cual respaldará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del CONTRATISTA, frente a la LOTERÍA DE MEDELLÍN, por razón de la celebración, ejecución y liquidación de este contrato, la cual se mantendrá vigente durante su ejecución y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión, amparando los siguientes riesgos: De Cumplimiento: Su valor no será inferior al 10 % del valor del contrato y su vigencia será igual al término del contrato y seis (6) meses y quince (15) días más. Calidad de los servicios: Su valor no será inferior al 10% del

valor del contrato y su vigencia será por seis (6) meses y quince (15) días más, contados a partir de la terminación del contrato. Responsabilidad Civil Extracontractual: su vigencia será por el término del contrato, con un amparo de 200 SMMLV. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfeccionará con la firma de este y su ejecución iniciará una vez se aprueben las pólizas, si se requirieron, se expida el compromiso presupuestal y posteriormente las partes firmen el Acta de Inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** La LOTERÍA DE MEDELLÍN NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con EL CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN:** LA LOTERÍA DE MEDELLÍN designará como supervisor del contrato a la directora de Operaciones de la Lotería de Medellín, o a quien haga sus veces, quien podrá apoyarse en otro servidor público de su Dirección para el desarrollo de esta. **PARÁGRAFO PRIMERO:** LA LOTERÍA DE MEDELLÍN podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para cada pago se deberá anexar el informe de supervisión del contrato, el cual debe ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** Es una obligación del CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo con la normatividad vigente para el caso particular. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato se hará de común acuerdo entre EL CONTRATISTA y la LOTERÍA DE MEDELLÍN, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación de este. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación. Si EL CONTRATISTA no concurre a la liquidación del Contrato, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de esta, la LOTERÍA DE MEDELLÍN lo liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de los cuatro (4) meses previstos para la liquidación bilateral. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** Las PARTES manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las informaciones de carácter personal de sus

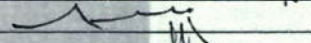
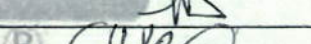
dependientes y colaboradores que tenga participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada una de las PARTES y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las PARTES contratantes y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera recíproca para consulta. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** LAS PARTES se obligan a no utilizar el objeto de este contrato como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. **PARÁGRAFO.** El CONTRATISTA autoriza a la LOTERÍA DE MEDELLÍN a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cabal cumplimiento al Acuerdo 574 de 2021, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción e implementación del sistema de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo, SARLAFT, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** LA CONTRATANTE podrá imponer al CONTRATISTA, en caso de declaratoria de incumplimiento o retardo en el cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo establecido para el efecto, como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a LA CONTRATANTE, sin perjuicio de que ésta pueda cobrar los perjuicios probados y exigir el cumplimiento del objeto contractual. La Entidad podrá descontar el valor de la cláusula penal directamente de los saldos que se adeuden al contratista, o de la garantía constituida, y si no fuere posible hará efectivo su cobro por vía judicial, para lo cual el presente contrato prestará mérito ejecutivo y EL CONTRATISTA manifiesta que renuncia a cualquier requerimiento judicial o prejudicial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: A) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. B) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. C) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la legislación colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. D) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. E) Por vencimiento del término fijado para la ejecución de este. F) Por las demás causales señaladas en la ley. **PARÁGRAFO.** Efectos

de la Terminación: Una vez terminado el Contrato, en caso de ser requerido, las partes suscribirán la correspondiente acta de liquidación, señalando los compromisos que deban subsistir aun cuando obre la liquidación a fin de terminar las actividades que se encuentran en curso. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Las notificaciones y comunicaciones a las siguientes direcciones: **LA CONTRATANTE:** Carrera 47 No. 49-12, Medellín. **EL CONTRATISTA:** Calle 33 76-82, Tel: 3147784048, Medellín, e- mail: gerencia@transportesdyc.com

Para constancia se firma en Medellín, el 27 de febrero de 2026.


NÉSTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO
Gerente


WILTON ANDRÉS GALLÓN CORTÉS
El Contratista

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Luis Fernando Valencia Barreiro	Profesional Universitario	
Revisó	Isabel Posada Barrera	Secretaria General	
Revisó y aprobó	Carolina Chavarria Romero	Directora de Operaciones	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

